



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 19 de junio de 2018
(OR. en)

Expediente interinstitucional:
2015/0277 (COD)

10063/18
ADD 1 REV 1

AVIATION 90
RELEX 548
CODEC 1047
CSC 198

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010, (UE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo (**primera lectura**)

- Adopción del acto legislativo
- Declaraciones

Declaración de la Comisión sobre la gestión de tránsito aéreo y los servicios de navegación aérea (GTA/SNA)

En opinión de la Comisión, los servicios consistentes en la emisión de señales a través de satélites de constelaciones básicas de sistemas mundiales de navegación por satélite (GNSS), como el sistema establecido en el marco del programa Galileo y otros sistemas similares, no deben considerarse servicios de gestión del tránsito aéreo ni servicios de navegación aérea (GTA/SNA), tal como se definen en el artículo 3, leído en relación con el considerando correspondiente, del nuevo Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de Seguridad Aérea de la Unión Europea, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo. Esta opinión se basa, en particular, en el hecho de que esas señales no se emiten principal o exclusivamente con fines de navegación aérea, sino que se utilizan a tal efecto únicamente a través de servicios que aumentan dichas señales, los cuales están expresamente cubiertos por la definición de GTA/SNA.

Declaración de Chipre y Malta

Chipre y Malta expresan su profunda preocupación por las repercusiones del Reglamento sobre normas comunes en el ámbito de la aviación y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea, y no pueden respaldar su adopción.

A pesar de las mejoras introducidas durante las negociaciones con el Parlamento Europeo, consideramos que el texto no estaba listo para su adopción. Nos preocupan especialmente el desequilibrio existente entre los actos delegados y los de ejecución, la desproporción y falta de flexibilidad del umbral que se ha adoptado para los drones, las grandes posibilidades de alterar las competencias y responsabilidades de las autoridades nacionales derivadas del Convenio de Chicago y, por último, la distorsión del mercado causada por la competencia de la Agencia.

Declaración de la República Checa

La República Checa tenía dos preocupaciones principales sobre el texto acordado entre el Consejo y el Parlamento Europeo en diciembre de 2017. En primer lugar, no estábamos de acuerdo con el alcance del recurso a los actos delegados, en particular con el recurso a actos delegados para las disposiciones sobre los drones, porque queríamos conservar el control de los Estados miembros sobre el contenido del Reglamento. En segundo lugar, no estábamos satisfechos con el uso de la energía cinética como límite en el registro de drones, por las dificultades que plantearía su medición. Aunque algunas de nuestras preocupaciones se han ido disipando con el tiempo, especialmente durante los debates del grupo de expertos en drones, la República Checa sigue considerando excesivo el recurso a los actos delegados a lo largo del texto. A este respecto, también le pedimos a la Comisión que continúe estrechando la colaboración con los expertos nacionales en la preparación de la legislación derivada.
